

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.429 · 1949

LEY 5429

Boletín Oficial, 9 de septiembre de 1949 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5429

Capítulo V, - rubro I, ítems 7, 35 y 36. 3

LEY 5429

Agricultura y Forestación. Ampliación de la Ley 5142, del Plan Trienal, para su fomento .

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SAN CIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Amplíase el Plan General de Trabajos Públicos para el Trienio 1947-1948-1949, aprobado por Ley 5142, en sus capítulos V y X en la suma de ochenta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 83.655.000 m/n), lo que determina que el mismo ascienda a un monto total de novecientos veinte millones doscientos cincuenta y dos mil setecientos pesos moneda nacional ($ 920.252.700 m/n), discri minados en la forma que se expresa a continuación y de acuerdo con los refuerzos e inclusiones de capítulos, rubros o ítems detallados en las planillas que forman parte del artículo 2º y distribuidos en la siguiente forma:

ARTÍCULO 2°. En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, efectúanse las siguientes modificaciones en el artículo 1º de la referida Ley 5142 en un todo de conformidad con lo establecido en las planillas que se de tallan:

REFUERZO DE PARTIDAS

Capítulo V, - rubro I, ítems 7, 35 y 36.

ARTÍCULO 3°. Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir títulos de la Deuda Interna Consolidada de la Provincia de Buenos Aires, hasta cubrir la cantidad de ochenta y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 83.655.000 m/n), con destino a la financiación de la ampliación de los capítulos V y X del Plan General de Trabajos Públicos para el trienio 1947-1948-1949, aprobada por la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Sin perjuicio de la financiación establecida por el artículo 3º y a los fines determinados en el mismo, el Poder Ejecutivo queda igualmente autorizado a convenir con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o por intermedio de éste con el Central de la República, operaciones de crédito a corto plazo, con caución de títulos al interés corriente en plaza.

ARTÍCULO 5°. Los fondos necesarios para el pago de los servicios de inte rés y amortización de los títulos cuya emisión se autoriza por el artículo 3º o de las obligaciones que se contraigan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la presente Ley, hasta tanto se incluyan en el Presupuesto General de Gastos las partidas pertinentes. Queda especialmente afectado al cumplimiento de la presente Ley, el producido del Impuesto Inmobiliario.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir bienes inmuebles a los organismos autárquicos dependientes del Gobierno Provincial, quedando facultado para convenir las condiciones y formas en que han de realizarse dichas transferencias. Las obras, construcciones y habilitaciones que ejecuten dichos organismos, estarán sujetas exclusivamente a las Leyes y Reglamentos que rigen su propio funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. Deróganse los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 y sus correlativos de la Ley 3928, debiendo regir para las tierras expropiadas en virtud de dicha Ley, las disposiciones del artículo precedente.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5429. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).